



# Memorial de Infantería

## PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.º Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

## PRECIOS DE SUSCRICION

Psntas

Para la Peninsula, trimestre.....	1 50
Para las clases de tropa, idem.....	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem.....	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 60

La correspondencia al Comandante Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,  
Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular número 94.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden, fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 22 de Marzo del año próximo pasado, promovida por el sargento primero del regimiento de Tetuan, del Arma de su cargo, Ramon Carmona Gallardo, solicitando que la Administracion Militar le abone los pluses de reenganche de varios meses que se le adeudan y que, reclamados oportunamente, han deducido las oficinas del indicado ramo: Vistos el informe que la Direccion general de Administracion Militar ha emitido y los fundamentos alegados para la negativa al pago de los devengos de que se trata, cuya reclamacion se basaba en lo dispuesto por la Real

órden de 11 de Marzo de 1881; Visto tambien lo informado por el Consejo de Redenciones y Enganches militares, así como por el Supremo de Guerra y Marina; y Visto, por último, el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877, que restableció las facultades del citado Consejo de Redenciones; Considerando que, en virtud de esta disposicion, la dependencia referida no está obligada á cubrir y satisfacer los plazos de redimidos que se admitan mediante compromisos en que no entendié desde 1873 á 1876, puesto que el Tesoro recibió el importe de las redenciones y á él corresponde satisfacer los reenganches que aquellas bajas produjeran; considerando que, no pudiendo modificarse ni anularse los compromisos adquiridos á nombre del Tesoro por la Administracion militar, la Real órden de 10 de Junio de 1878 dispuso que esta continuase con la obligacion del pago de los enganches y reenganches con premio admitidos con anterioridad, puesto que conocia las condiciones y cuantía de los compromisos adquiridos, así como lo satisfecho á cuenta de los mismos, teniendo en cuenta además de lo expuesto, y que por su virtud resulta patente que es obligacion del Tesoro y por consiguiente de la Administracion militar la satisfaccion de los devengos de este interesado y de cuantos en su caso se encuentran, que sería preciso acudir de presente al Tesoro público en demanda del crédito necesario para cubrir esta atencion, medio que, atendida su situacion no puede llegarse, y puesto que en los enganches y reenganches de la Guardia civil el Consejo facilitó para su pago á la Administracion militar los fondos necesarios, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que la Administracion militar liquide y acredite los devengos que reclama el sargento Carmo-  
na, así como los que corresponden á cuantos en su caso se encuentran, y, para su satisfaccion, pida al Consejo de Redenciones las cantidades precisas, las cuales serán á este de abono en la proporcion debida para el cómputo entre los redimidos y enganchados, á cuyo fin se pondrán préviamente de acuerdo ambos Centros para





resolver la forma de llevar á la práctica esta resolucion sin ulterio-  
res entorpecimientos.—De Real órden, comunicada por el señor  
Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su debido conocimiento  
y efectos que haya lugar y correspondan.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consi-  
guientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Mayo  
de 1883.—O'RYAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—9.º Negociado.—Circular nú-  
mero 95.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra,  
en 4 del que rige, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capi-  
tan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado cuenta  
al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Mi-  
nisterio con fecha 25 Julio de 1881, consultando si los individuos  
del Ejército declarados dementes, y que sus familias quieran reco-  
gerlos, segun pueden verificarlo, tienen derecho á que se les trans-  
porte por cuenta del Estado desde el Hospital militar en que se  
encuentren al punto en que vayan á residir, pues el soldado del  
Depósito de Ultramar, Venerando Gonzalez Alvarez, que se halla  
en dicho desgraciado caso, al declarársele demente fué consultada  
su familia si deseaba llevarlo á su lado, y manifestó este ser su de-  
seo, pero que no contaba con recursos para costearle el viaje; y  
como nada concreto hay en el particular establecido por la legisla-  
cion vigente. solicita V. E. se dicte una medida general para estos  
casos; Visto en consecuencia lo informado por la Direccion general  
de Administracion militar, con fecha 5 de Agosto de 1882; teniendo  
en cuenta que poderosas razones de equidad y aún de analogía,  
aconsejan la resolucion consultada por esta Capitanía general, para

que el Estado sufrague los transportes que se cuestionan, aún en el caso de ocurrir el doble gasto de conduccion á un Manicomio desde la residencia del enajenado, porque tratándose de una enfermedad tan originada á alternativas y ulteriores desarrollos no cabe legislar con restrictivas precauciones en perjuicio de los desgraciados servidores de la patria que llegan al triste estado de perder la razon, y con beneficio muy insignificante del Estado que debe á aquellos en tal caso proteccion y amparo por todos los posibles médios; considerando que en esta virtud, y para resolver en el sentido expuesto no incumbe ni procede tener en cuenta la falta de recursos de la familia para atender al demente, puesto que ella, si lo quiere tener á su lado, tratará de hacer más llevadera la desgracia de aquél y la suya propia, prodigándoles cuantos cuidados pueda, y al ménos las manifestaciones del entrañable afecto que solo se encuentran en el hogar doméstico, y que en vano se pedirían á agentes mercenarios; considerando que á la vária legislacion que rige sobre los militares dementes, inspirada toda ella en sentimientos de caridad para con estos desdichados, le falta para su complemento, entre otras previsiones, la que dá ocasion á la consulta de V. E., y que la equidad, como queda dicho, impulsa á resolver afirmativamente, puesto que si el Erario abona la traslacion del alicuado al Manicomio, no hay razon para que no lo verifique cuando se traslada á su casa; y considerando, por último, que si cuantas disposiciones se han dictado hasta ahora respecto de dementes, reconocen como fundamento el reconocimiento que la patria debe á sus servidores, que ya por natural inclinacion ó en debida obediencia á la ley, abandonan su familia para ofrecer á la Nacion el sacrificio de su actividad y de su vida, tienen derecho á ser por la Nacion protegidos, pues que aprovecha sus servicios y los admite cuando están útiles, restituyéndolos al seno de la familia para su curacion cuando la enfermedad ó la desgracia les impide continuar sirviendo; S. M., conformándose con lo informado por





el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 12 de Abril último, ha tenido á bien resolver, que cuando las familias de militares pobres y dementes quieran hacerse cargo de ellos sin contar con los recursos precisos para costear la conduccion al pueblo en que tengan su domicilio legal, se abonen los gastos del traslado del loco y de los sanitarios ó individuos del Ejército que le acompañen por cuenta del Estado y con aplicacion al capítulo 7.º, artículo 4.º «*Material de Hospitales*» del presupuesto de Guerra.—Lo que, de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Lo que traslado á V... para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Mayo de 1883.—O'RYAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado.—Circular número 96.—«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor lo siguiente:—Enterado el Rey (q. D. g.), de la consulta promovida por V. E. con fecha 19 de Abril último, respecto á la fecha en que deben empezarse á contar los dos años de abono por entero que prefiija el artículo 2.º de la Real órden circular de 21 de Febrero último, á los Jefes y Oficiales que se hallaban en situacion de supernumerarios con anterioridad á dicha fecha, y sobre la forma en que, cumplido aquel plazo, ha de hacerse el descuento de la mitad del tiempo en la antigüedad de sus empleos; y en vista de que, segun expresa la indicada Real órden solo han de observarse en lo sucesivo las reglas que contiene, quedando á salvo los derechos adquiridos por la anterior legislacion, ha tenido á

bien disponer S. M.:—1.º Los Oficiales que se hallaban supernumerarios en 21 de Febrero último, seguirán sujetos á las disposiciones del Real decreto de 12 de Febrero de 1880, debiendo cesar en dicha situacion y volver á activo cuando no exista excedente en la clase respectiva con arreglo al artículo 4.º ó hayan completado el plazo máximo de tres años que fija el art. 3.º—2.º Podrán dichos Oficiales solicitar la continuacion en la misma situacion bajo las condiciones hoy exigidas, debiendo como regla general, contarse los dos años de abono por entero desde la fecha de la Real órden que conceda el pase á supernumerarios con posterioridad al 21 de Febrero último.—Y 3.º El descuento de la mitad del tiempo en la antigüedad de los empleos se verificará segun está ya en práctica para esta clase de descuentos, esto es, tomando dicha antigüedad un año, seis meses (ó el tiempo de legitimo descuento) despues del dia en que corresponderia por la Real órden de concesion del empleo.— Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el debido cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1883.—O'RYAN.

---

*Direccion general de Infateria.*—1.º Negociado.—Circular número 97.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha dignado promulgar, con esta fecha, la siguiente ley:—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España.—A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Art. 1.º El Estado Mayor general del



Ejército lo constituyen las clases siguientes: Capitanes generales, Tenientes generales, Mariscales de campo y Brigadieres.—Art. 2.º El cuadro del Estado Mayor general del Ejército se dividirá en dos secciones, que se denominarán: la primera de *actividad*, y la segunda de *reserva*.—La primera seccion comprenderá todos los Oficiales generales, bien se hallen colocados ó de cuartel, que no han cumplido la edad que, para ser baja en ella, se fija en esta ley.—La segunda seccion se compondrá de todos los Oficiales generales que reúnan las condiciones de edad que se prefijan en el art. 4.º de los que, por heridas recibidas en campaña ú otras causas, se encuentren inutilizados para el servicio activo, y de aquellos que, por motivos justificados, hayan solicitado y obtenido del Gobierno su ingreso en la escala de reserva.—Los Capitanes generales, por su alta dignidad, figurarán en la primera seccion, cualquiera que sea su edad, y se considerarán siempre como empleados.—Art. 3.º El número máximo de Generales de la primera seccion, para todas las atenciones del servicio, en tiempo de paz, se fija en 4 Capitanes generales, 40 Tenientes generales, 60 Mariscales de campo y 160 Brigadieres. Total 264.

Las personas de la familia Real, y los Oficiales generales que lo sean á la vez de ejércitos extranjeros, no se comprenden en el número citado.—Art. 4.º La edad reglamentaria para el pase de los Oficiales generales á la segunda seccion ó escala de reserva, será de 72 años para los Tenientes generales, 68 para los Mariscales de campo y 66 años los Brigadieres.—Art. 5.º Los generales de la seccion de Reserva tendrán, como recompensa á sus dilatados servicios, los sueldos siguientes:

Tenientes generales. . . . .	12.500	pesetas	anuales.
Mariscales de campo.. . . .	10.000	»	»
Brigadieres. . . . .	8.000	»	»

Los Oficiales generales que, con arreglo á las disposiciones vigentes, disfruten en situacion de cuartel mayor sueldo que el que

se señala á su empleo en la reserva, lo conservarán al pasar á esta situacion.—A los Oficiales generales que, sin tener la edad reglamentaria, soliciten y obtengan el pase á la situacion de reserva, se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan, segun las prescripciones de la ley vigente de retiros para los Jefes y Oficiales del Ejército, y con arreglo á la de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder, en ningun caso, el sueldo de estos de los que están asignados á sus respectivas clases en la escala de reserva.—Art. 6.º Los Oficiales generales de la segunda seccion, conservarán los mismos honores, consideraciones y uniforme que corresponden á los generales de la primera seccion.—La situacion de reserva no priva á los Oficiales generales de sus derechos á la cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo, con la pension consiguiente, cuando por su antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si hubieran continuado figurando en la primera seccion.—Art. 7.º Todos los mandos y destinos que correspondan á los Oficiales generales, serán conferidos á los de la primera seccion ó de actividad.—El gobierno podrá, sin embargo, utilizar á los Oficiales generales de la reserva que se hallen en aptitud de prestar servicio, en los mandos ó destinos siguientes:

Consejo de Estado.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta Superior consultiva de Guerra.

Cuartel de Inválidos.

El número de Oficiales generales de la reserva que obtengan destino en cualquiera de estos centros, no podrá exceder en ningun caso de la mitad de los asignados por plantilla á cada una de dichas dependencias.—Art. 8.º Todo Oficial general que cumpla la edad reglamentaria para pasar á la reserva, cesará inmediatamente en su destino, y no podrá volver á ser colocado hasta que hayan trascurrido cuatro meses por lo menos desde que tuvo lugar su



ingreso en la escala de reserva.—Art. 9.º Los Oficiales generales que hayan ingresado en la segunda seccion por voluntad propia solo podrán volver al servicio activo en casos muy especiales de guerra ya declarada.—Art. 10. En tiempo de paz, y cuando el número de Oficiales generales de la primera seccion sea igual al que determina el art. 3.º no podrá conferirse ascenso alguno en el Estado Mayor general sin vacante ocurrida precisamente en dicha primera seccion.—Cuando el número de Generales de la primera seccion exceda del que se fija en esta ley, no se considerarán vacantes las producidas por pase á la reserva; pero se tendrán en cuenta los que fallezcan hallándose en dichas situaciones, para el completo de vacantes.—Art. 11. Mientras el cuadro de la primera seccion sea mayor del designado en el art. 3.º, se proveerán las vacantes en la forma siguiente:—Una de cada tres cuando el excedente sea mayor de la cifra que para cada clase se fija en el art. 3.º, y una de cada dos siempre que el excedente sea menor de la mitad de dicha cifra.—Art. 12. Los ascensos en el Estado Mayor General se sujetarán á las reglas que establezca la ley de ascensos del Ejército; en el concepto de que á las vacantes de Capitan general, podrán optar indistintamente los Tenientes generales de la primera y segunda seccion siempre que reunan las condiciones que en aquella ley se fijen.—Tambien podrán concederse á los Mariscales de campo y Brigadieres de reserva que, en esta situacion, contraigan méritos de guerra que les hagan acreedores á él, pero este ascenso, caso de obtenerlo, no les dará derecho á pasar á la escala activa.—Art. 13. Los ascensos reglamentarios á Oficiales generales en los cuerpos de Estado Mayor del Ejército, Artillería é Ingenieros para cubrir vacantes de plantilla de los mismos cuerpos no afectarán, en ningun caso, al cómputo de bajas que para los ascensos en todo el Estado Mayor general establece el art. 11.—Disposicion transitoria.—Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los Oficiales generales que han pasado al cuadro de reserva, en virtud del Real decreto de 7 de Mayo de 1879.—Por tanto: Mandamos á todos

los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio a catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, *Arsenio Martínez de Campos*.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1883.—O'RYAN.

---

*Dirección general de Infantería*.—4.º Negociado—Circular número 98.—El Excmo. Sr. Director general de Instrucción militar, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 12 del actual, me dice lo siguiente:—«Excmo. Sr.:—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito de V. E. de 30 de Abril último, proponiendo los Jefes y Oficiales que han de ocupar destinos en la Academia general Militar, después de oídos los Directores generales de las armas, se ha servido resolver lo siguiente:—1.º Se aprueban los destinos propuestos por V. E. y que se expresan en la adjunta relación, dispensando por esta sola vez, al Capitán de Ingenieros D. Nemesio Lagasde, y al Teniente del mismo Cuerpo D. Luis Iribarren, de la condición que les falta de haber cumplido dos años de efectividad en su empleo, en atención al deseo de Su Majestad de que, de una vez, y de la manera más conveniente, se plantee el Centro de Instrucción referido, debiendo V. E. remitir á este Ministerio relación completa de todo el personal de Jefes y Oficiales que han de prestar sus servicios en la Academia, contando



con los que queden de la Academia de Infantería, á fin de poder dar conocimiento al Director general de Administracion Militar, cuidando de que el total se ajuste al presupuesto remitido por V. E., y á reserva siempre de lo que aprueben las Córtes.—2.º No teniendo crédito la referida Academia militar hasta el próximo ejercicio, todos los Jefes y Oficiales que constan en la relacion citada, pasarán la próxima revista en los destinos que hoy ocupan, verificándolo en esta córte en comision del servicio los Comandantes de Artillería, Azuela y Banús, que, destinados respectivamente á Baleares y Canarias no se han presentado aún en sus destinos.—3.º Todos los mencionados Jefes y Oficiales á, excepcion de los que son profesores de las Academias de Ingenieros, Artillería y preparatorias para la general, que lo verificarán á la terminacion del presente curso, deberán presentarse á V. E. el 15 del próximo mes de Junio, á fin de que pueda darles las instrucciones que considere oportunas, quedando á su disposicion desde luego, y causando alta en la Academia general en 1.º de Julio, desde cuya fecha percibirán por el crédito que la corresponde sus haberes, quedando en la misma en situacion de supernumerarios en sus cuerpos respectivos los que pertenezcan á los de Estado mayor, Artillería é Ingenieros.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento y por si se digna dar las órdenes que estime procedentes para que los Jefes y Oficiales que expresa la adjunta relacion y que figuran en la que la misma Real órden cita y pertenecen al Arma que V. E. tan dignamente dirige, cumplan en la época marcada, lo que en la inserta soberana resolucion se previene.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento, el de los interesados y cumplimiento de cuanto previene la anterior soberana disposicion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Mayo de 1883.—O'RYAN.

RELACION nominal de los Jefes y Oficiales á quienes por Real órden de 12 del actual, se les destina como profesores ó Ayudantes de Profesor á la Academia general Militar.

GRADOS	EMPLEOS	NOMBRES.	DESTINO ACTUAL.	Destino en la Academia general.
Cor...	T. C.	D. Tomás Guin y Gil.....	Academia de Infantería.....	Jefe de contabilidad.
	Otro..	Luis Nevot Hermosa.....	Academia preparatoria de Castilla la Nueva.....	Jefe del detall.
	Cte..	Luis Ortiz y Fidalgo.....	Dirección general de Instrucción Militar.....	
	Otro..	Antonio Bravo Altamira.....	Caja de recluta de Toledo.....	
	Otro..	Juan Rivas García.....	Reserva de Segovia, número 6.....	
	Cap..	Federico Gastalber Montenegro.	Regimiento de Murcia, número 37.....	
Cte...	Otro..	Cárlos Villalva Riquelme.....	Dep. Fraga y Dirección general de Instrucción Militar.	Profesores.
Cte...	Otro..	Franco Alvarez Arenas.....	Dep. de Monforte y Academia preparatoria de Vitoria.	
	Otro..	Antonio Burgaleta Vigué.....	Regimiento de la Princesa, número 4.....	
Cte...	Otro..	Enrique Sanchez Salcedo.....	Procedente de Filipinas.....	
Cte...	Otro..	Fernando Pignatelli y Arias...	Consejo de Redenciones y Enganches.....	
Cap...	Tte..	Agustín Celis Muñoz.....	Reemplazo en Toledo.....	
Cap...	Otro..	Francisco Paulino Picó.....	Reserva de Valencia y Academia preparatoria de idem..	
Cap...	Otro..	Eugenio Lopez Guerrero.....	Reserva de Tarancón y Colegio de Huérfanos.....	
Cap...	Otro..	Victor Ramon y Aragonés.....	Depósito de Soria, número 132.....	
Cap...	Otro..	Manuel Romerales Lozano....	Regimiento de Mindanao, número 56.....	Ayudantes de profesor.
Cap...	Otro..	Pedro de la Pedraja y Altamira.	Reserva de Soria, número 49.....	
Cap...	Otro..	Cayetano Martínez Aloy.....	Rva. de Barcelona y Academia preparatoria de Granada	
Cap...	Otro..	Adrián Albadaejo Laban.....	Rva. Villafranca y Academia preparatoria de Barcelona.	
	Otro..	Juan Génova Iturbe.....	Rva. Barcelona y Academia preparatoria de Pamplona..	
	Otro..	Castro Barbazan Laqueruda....	Batallón Cazadores de Segorbe, número 12.....	



# SUPLEMENTO

AL

# MEMORIAL DE INFANTERIA

correspondiente al número 20 de 1883.

## COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS.

*Estado de los trabajos terminados en la primera quincena del presente mes.*

Secciones.	Oficios y conocimientos.	Expedientes á resolución.	Id. de Negociados.	Hojas de servicios.	Filiaciones.	Certificados varios.	Licencias absolutas	Extractos adicionales.	Número de ajustes de Originales hechos.	Idem de tropa.	Libretas remitidas.	Relaciones de Débitos y Créditos.	Ordenes abonarés.	Cuentas de Caja.	Idem contra fondos	Carpetas de abonos.
1. <sup>a</sup> .....	12	16	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»
2. <sup>a</sup> .....	22	18	»	»	»	»	»	»	»	1.200	»	»	15	»	»	»
3. <sup>a</sup> .....	36	10	»	1	3	»	»	»	»	628	»	»	8	6	»	»
4. <sup>a</sup> .....	5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F. de Cat. <sup>a</sup> ..	12	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	»	»
<i>Total....</i>	<i>87</i>	<i>46</i>	<i>5</i>	<i>1</i>	<i>3</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>1.828</i>	<i>»</i>	<i>2</i>	<i>27</i>	<i>24</i>	<i>»</i>	<i>»</i>

  

BATALLONES.	NOTAS.
Provincial de Málaga.	Terminados los ajustes del 2.º trimestre de 1875-76, hasta la 6.ª compañía.
Idem de Albacete....	Id. el 2.º de id. hasta la 2ª.
Idem de Madrid.....	Id. el 1.º de 1876-77, hasta la 5.ª compañía
Francos de Cataluña.	Siguen formándose cuentas de Caja.

En los expedientes á cargo de la misma se han puesto 23 diligencias, tomado cuatro declaraciones. librado un testimonio y mandado un interrogatorio.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Coronel T. C., Jefe, Julian Rodero.

SARGENTOS PRIMEROS BAJAS.—Juan Santoyo Pardo, del Regimiento número 1, Esteban de Gracia Expósito, del Regimiento núm. 19 y Melchor Asensio Gutierrez, del Regimiento núm. 38, pasaron á Carabineros.—Victor Fernandez Pastor, de la Reserva núm. 107, á la Guardia civil.—D. Cándido Bañolas Piazuolo, de la Reserva núm. 86, Telesforo Morante Lopez, del Regimiento núm. 28, Valentin Vila Barquet, del Depósito núm. 68, Meliton Moreno Nuñez, de la Reserva núm. 69 y Antonio Saluña Cantin, del Regimiento núm. 47, fallecieron.—Antonio Buscató Sastregenes, de Cazadores número 19, Fernando Aquilino Lopez, del Depósito núm. 21, D. Hipólito Asensio Martinez, de la Reserva núm. 33, Pablo de Frutos Guijarro, de Cazadores núm. 15, Eduardo Viñallonga Miguel, del Regimiento núm. 59, Isidoro Moreno Cruz, del Regimiento núm. 39, Juan Sanchez Zozaya, de la Reserva número 20 y Pedro Redondo Sotoca, del Regimiento núm. 33, licenciados absolutos.—Pascual Gella Arregui, del Regimiento núm. 19, pasó á situacion de recluta disponible.—D. German Blasco Ruiz, del Regimiento núm. 5, desertó.—Luciano Prados Rodriguez, de Ingenieros, renunció al ascenso.—Don Gumersindo Brioso Rovira, de Artillería, nombrado auxiliar de oficina.—Vicente Rovira Meseguer, del Regimiento núm. 54, pasó á Alabarderos.

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular.—Existiendo tres vacantes de Sargentos primeros en los Batallones de Reserva y de Depósito, despues de dar colocacion á los de esta clase procedentes de Ultramar, he tenido por conveniente promover á este empleo, con antigüedad de la fecha de esta circular, á los tres segundos más antiguos de la escala general comprendidos en la adjunta relacion, con destino á los cuerpos que en la misma se expresan, cuyos individuos serán alta y baja respectivamente en la próxima revista de Comisario.

Los Jefes de los cuerpos donde estos Sargentos causen baja se servirán remitir á esta Direccion los correspondientes nombramientos á favor de los interesados, acompañando copia de sus filiaciones, segun está prevenido, para prestarles mi aprobacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1883.—O'RYAN.

Procedencia.	NOMBRES.	Destinos.
Regimiento 22.....	Manuel Murillos Espinosa .....	Bon. Reserva núm. 68
Regimiento 2.....	José Garcia Lopez.....	Bon. Depósito núm. 53
Regimiento 10.....	Domíngolo Olea Paniagua.....	Bon. Depósito núm. 40



## Correspondencia del Memorial.

- Caz. de Alfonso XII.—Don F. L.—No, señor, está prohibido.
- Idem de Las Navas.—J. E. del V.—Si se cree V. con derecho puede hacer la reclamacion.—Los MEMORIALES de los tres meses cuestan una peseta.
- Idem de Puerto Rico.—Sí, señor, pero en ocasion de vacante en los cuerpos.
- Reserva de Utrera.—Don A. M. N.—1.º y 2.º No, señor, no tiene V. derecho.
- Idem de Játiva.—R. P.—No, señor, está prohibido.
- Idem de Ronda.—Don I. S. L.—Instancia, partida de casamiento y copia del Real despacho de Capitan.
- Idem de Manresa.—Don N. V.—No ha regresado.
- Regimiento de Cuenca.—J. F. B.—Primera pregunta: Consúltelo V. con sus Jefes.—Segunda: No, señor.
- Reserva de Zamora.—Don S. R. A.—Cuando llegue el caso de proponerle á la superioridad, los Jefes obrarán con arreglo á la disposicion que V. cita.
- Idem de Tuy.—Don F. G. M.—Conforme dispone la Real órden que V. cita puesto que no hay prevenido nada en contrario.
- Idem de Lucena.—Don J. M. F.—Vea V. la circular núm. 181 del MEMORIAL de 26 de Agosto del 82.
- Depósito de Motril.—Don J. V.—Pueden ser nombrados aun cuando no lleven más que un mes en el cuerpo.
- Idem de Ciudad Rodrigo.—Don J. M.—Aténgase V. á lo que resuelva el Consejo de redenciones, único arbitro para admitir ó no el premio.
- Depósito de Estrada.—Don G. G. A.—Por Real órden de 31 de Enero último concedido; se dió traslado al Capitan general de Burgos el 26 de Febrero.
- Idem. de Zafrá.—Don M. M.—Haga V. el abono de lo que le corresponda por Cuba, y despues el ajuste, y entónces verá si le corresponde mayor antigüedad en ella, pues no puede saberse sin que mande V. nota de los abonos.
- Rva. Ronda.—Don I. S. L.—No se le pueden dar antecedentes puesto que no se ha publicado en el MEMORIAL del Arma.
- Idem Antequera.—R. M.—Primera pregunta: La carta que V. dice remitiendo los 50 céntimos no se ha recibido en esta Administracion. Segunda: Vea V. la circular 233 del año último.—Tercera: Don R. C. M. en esta Direccion 3.º Negociado.
- Depósito de Andujar.—Don J. J.—Vea V. el Suplemento del MEMORIAL número 7, de 1882, y, con arreglo á la circular del 7.º Negociado, puede exponer las dudas que se le ofrezcan.
- Idem Antequera.—Don N. D. G.—Por el Depósito se le pasa el cargo del actual trimestre y el del anterior se le pasó á la Reserva.
- Idem Vich.—J. B. P.—Don L. C. T. no ha regresado de Cuba.
- Idem Castellon.—Don J. R.—El primero, 27 de Enero de 1864; en el segundo, de 11 de Julio de 1865.
- Caja de recluta de Castellon.—Don J. A.—Si la vacante de sargento segundo ha ocurrido ántes de conceder la incorporacion al que estaba con L. I., corresponde cubrirla al de esta clase más antiguo, apto para el ascenso y presente en el cuerpo.
- Reemplazo.—Don L. V. S.—Recibidas las dos pesetas para la suscripcion.
- Residente en Zafrá.—Don A. G.—No hay nada dispuesto.
- Idem. de Verin.—Don A. M.—No puede hasta que no cumpla los 4 años.

## SITUACION DE LOS CUERPOS.

NOMBRES.	SITUACION.	NOMBRES.	SITUACION.	NOMBRES.	SITUACION.
<b>REGIMIENTOS.</b>					
Rey, 1.....	Zaragoza.	Gerona, 22....	Zaragoza.	Canarias, 43..	Madrid.
Reino, 2.....	Jerez.	Valencia, 23..	Búrgos.	Antillas, 44..	Granada.
Príncipe, 3....	Logroño.	Batén, 24....	Ezcaray.	Garellano, 45.	Madrid.
Princesa, 4....	Játiva.	Navarra, 25..	Pamplona.	S. Marcial, 46.	Durango.
Infante, 5....	Zaragoza.	Aibuera, 26..	Lérida.	Tosna, 47....	Valencia.
Saboya, 6....	Calahorra.	Cuenca, 27....	Nágera.	España, 48....	Valencia.
África, 7....	Vitoria.	Luchana, 28..	Melilla.	S. Quintín, 49.	Figueras.
Somora, 8....	Ocaña.	Consteion, 29.	Pto. la Reina.	Pavia, 50.....	Sevilla.
Soria, 9....	Ceuta.	Leatid, 30....	Toledo.	Otumba, 51....	Castellón.
Córdoba, 10..	Sevilla.	Astúrias, 31..	S. Sebastian.	Filipinas, 52..	Malorca.
S. Fernando, 11.	Alicante.	Isabel II, 32..	Valladolid.	Wad-Ras, 53..	Gerona.
Zaragoza, 12.	Pamplona.	Sevilla, 33....	Madrid.	Vizeaya, 54....	Lérida.
Malorca, 13..	Leganés.	Granada, 34..	Madrid.	Andalucía, 55.	Santña.
América, 14..	Pamplona.	Toledo, 35....	Búba.	Mindanao, 56.	Mabon.
Extremad.* 15	Algeciras.	Búrgos, 36..	Búrgos.	Gurpúzcoa, 57.	Tarragona.
Castilla, 16..	Madrid.	Múrcia, 37....	Coruña.	Luzon, 58.....	Búrgos.
Borbon, 17....	Málaga.	Leon, 38....	Valladolid.	Asia, 59.....	Barcelona.
Almansa, 18..	Torosa.	Cantabria, 39.	Estella.	Alava, 60.....	Cádiz.
Galicia, 19....	Zaragoza.	Málaga, 40....	Cartagena.	Disciplinar. de	Ceuta.
Guadaj.* 20	Valencia.	Covadonga, 41	Badajoz.	Bon. Escribier-	
Aragon, 21....	Barcelona.	Baleares, 42..	Madrid.	tes y Ordzas.	Madrid.
<b>BATALLONES DE CAZADORES.</b>					
Cataluña, 1..	Sevilla.	Alba Tormes, 8	Valencia.	Alfonso XII 15	Vich.
Madrid, 2....	Pamplona.	Arapiles, 9....	Madrid.	Reus, 16.....	Coruña.
Barcelona, 3..	Barcelona.	Las Navas, 10.	Irun.	Cuba, 17.....	Granada.
Barbastro, 4..	Portugalete.	Lerena, 11....	Oñate.	Habana, 18....	Valladolid.
Tarifa, 5....	Tuleta.	Segorbe, 12....	Valencia.	Pto.-Rico, 19..	Madrid.
Figueras, 6..	Barcelona.	Mérida, 13....	Barcelona.	Manila, 20....	Madrid.
C.-Rodrigo, 7	Madrid.	Estella, 14....	S. Sebastian.	Disciplinar. de	Melilla.
<b>BATALLONES DE RESERVAS Y DEPÓSITOS</b>					
QUE RESIDEN EN LA PROPIA LOCALIDAD DE SU DENOMINACION.					
Madrid, 1..	Figueras, 23.	Sagunto, 47.	Tuy, 72.	Andújar, 97.	Luarca, 118.
Madrid, 2....	Santa Coloma	Castellón de la	Estrada, 73.	Malaga, 98.	Badajoz, 119.
Madrid, 3....	de Farnés, 24	Plana, 48.	Orense, 74.	Antequera, 99	Zafra, 120.
Getafe, 4....	Tarragona, 25.	Segorbe, 49.	Verín, 75.	Ronda, 100.	Villanueva de
Colmenar Vie-	Tortosa, 26.	Vinaroz, 50.	Rivadavia, 76.	Valladolid, 101	la Serena, 121
jo, 5....	Reus, 27.	Alicante, 51.	Puebla de Tri-	Medina de	Mérida, 122.
Segovia, 6....	Lérida, 28..	Alcoy, 52.	ves, 77.	Campo, 102.	Cáceres, 123.
Cuenca, 7....	Tremp, 29.	Oribeela, 53.	Zaragoza, 78.	Salamanca, 103	Plasencia, 124
Tarazona, 8..	Seo de Urgel 30	Dénia, 54.	Calatayud, 79.	Ciudad-Rodri-	Piñón, 125.
C.-Real, 9....	Sevil a, 31.	A'bacete, 55.	Belchite, 80.	go, 104.	Ta'alla, 126.
Alcázar de San	Carmona, 32.	Hallín, 56.	Tarazona, 81.	Bejar, 105.	Índula, 127.
Juan, 10....	Utrera, 33.	Múrcia, 57.	Huesca, 82.	Avila, 106.	Búrgos, 128.
Guadaj.* 11.	Cádiz, 34.	Cartagena, 58.	Barbastro, 83.	Paencia, 107.	Aranda Due-
Toledo, 12..	Arco de la	Lorca, 59.	Fraga, 84.	zamera, 108.	ro, 129.
Talavera de la	Frntera, 35.	Cieza, 60.	Teruel, 85.	Toro, 109.	Mrd Ebro, 130
Reina, 13....	Algeciras, 36.	C. ruña, 61.	Alcañiz, 86.	Leon, 110.	Logroño, 131.
Ocaña, 14....	Huelva, 37.	Santiago, 62.	Granada, 87.	Astorga, 111.	Soria, 132.
Barcelona, 15.	La Palma, 38.	Betanzos, 63.	Guadix, 88.	Villafrauca de	Santander, 133
Barcelona, 16.	Córdoba, 39.	Padron, 64.	Motril, 89.	Bierzo, 112.	Santña, 134.
Gracia, 17....	Lucena, 40.	Lugo, 65.	Baza, 90.	Oviedo, 113.	Vitoria, 135.
Mataró, 18....	Montoro, 41.	Monforte, 66.	Leja, 91.	Cangas de	Bilbao, 136.
Manresa, 19.	Valencia, 42.	Mondóbedo, 67	Almería, 92.	Onís, 114.	S. Stian, 137.
Villafrauca del	Valencia, 43.	Sárria, 68.	Vera, 93.	Cangas de Ti-	Vergara, 138.
Panadés, 20	Chiva, 44.	Villalba, 69.	Jaen, 94.	neo, 115.	Palma de Ma-
Vich, 21....	Alcira, 45.	Pontevedra, 70	Linares, 95.	Gijón, 116.	lorca, 139.
Gerona, 22..	Játiva, 46.	Vigo, 71.	Ubeda, 96.	Pola Lena, 117	Inca, 140.